



Municipio de Peñamiller

Poder Legislativo de Querétaro



OP58 67458

29/11/17 13:46

70713-49EM1T146AL29

Sistema de Control de Asuntos

Anexo INICIATIVA DE LEY DE
INGRESOS X CD.



Peñamiller
Juntos haciendo historia

ADMINISTRACIÓN 2015-2018

PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN: SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO
RAMO: ADMINISTRATIVO
OFICIO: SA1469/2017
EXPEDIENTE: SA/MP/PQ/01/02

ASUNTO: ATENTA REMISIÓN.

Peñamiller, Qro. A 29 de Noviembre de 2017.

COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
PRESENTE.-

El que suscribe Lic. Rafael Jenaro Cruz Gudiño, Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller Querétaro, para remitir a esa Comisión de Planeación y Presupuesto, la **PROPIUESTA DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER QUERÉTARO.**

Lo anterior expuesto, con la finalidad de que en su procedimiento instalado, sea aprobada y debidamente publicada en el Periódico Oficial la Sombra de Arteaga.

Por la atención que se preste a la presente quedo a sus apreciables consideraciones.

ATENTAMENTE
"JUNTOS HACIENDO HISTORIA"

LIC. RAFAEL JENARO CRUZ GUDIÑO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. c. p. Archivo
RJCG/mjb



SECRETARÍA
AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO

Juntos haciendo historia

ADMINISTRACIÓN 2015-2018



Municipio de Peñamiller

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NO. 74
H. AYUNTAMIENTO DE PEÑAMILLER, QRO.

2015-2018

EN LA CIUDAD DE PEÑAMILLER, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA MARTES 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, REUNIDOS EN EL SALÓN DE LOS CABILDOS, UBICADO EN PLAZA PRINCIPAL S/N, EN EL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, LOS REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO, LA C. MARGARITA HERNÁNDEZ AGUILAR EN CALIDAD DE PRESIDENTA DEL MISMO, Y EL LIC. RAFAEL JENARO CRUZ GUDIÑO COMO SECRETARIO PARA CELEBRAR SESIÓN ORDINARIA MISMA QUE FUE CONVOCADA POR ACUERDO DE LA PRESIDENTA MEDIANTE OFICIO NO. SA1446/2017 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU FRACCIÓN II PÁRRAFO PRIMERO INCISO E, FRACCIONES III, IV Y V, 78, 79, 83, 84 Y 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO 30, 31, 32, 36 Y 37 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 2, 3, 4, 5 Y 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑAMILLER POR LO QUE SE PROCEDE AL DESAHOGO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA QUE FUERON PREVIAMENTE ESTABLECIDOS.

ORDEN DEL DÍA

1. PASE DE LISTA Y COMPROBACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
2. INSTALACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.
3. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2018, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES.
4. APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, ESTO PARA QUE SEA REMITIDA A LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO, PARA SU APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN.
5. APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE LOS SALDOS RESIDUALES DEL RAMO 33 (FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, FORTAMUN), NO EJERCIDOS, SEAN APLICADOS DE FORMA CONVENIENTE.
6. DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA SESIÓN DE CABILDO.
7. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA RESPECTIVA.
8. CLAUSURA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.

A CONTINUACIÓN EL SECRETARIO REALIZA EL PASE DE LISTA PARA COMPROBAR QUE EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA PODER SESIONAR ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LOS C.C. MARGARITA HERNÁNDEZ AGUILAR, PRESIDENTA; MACARIO RESÉNDIZ GARCÍA, SÍNDICO; JAQUELINE RUBIO MONTES, SÍNDICO; JAVIER GUDIÑO PÉREZ, REGIDOR; MARÍA INOCENCIA CHÁVEZ LÓPEZ, REGIDORA; ADÁN GONZÁLEZ JUÁREZ, REGIDOR; CASILDA FLORES YÁÑEZ, REGIDORA; JUAN CARLOS LINARES AGUILAR, REGIDOR; ADELINA MATA GUTIÉRREZ, REGIDORA; JOSÉ LUIS FLORES RANGEL, REGIDOR. POR LO QUE SE INFORMA A LA PRESIDENTA QUE ESTÁN PRESENTES DIEZ DE LOS DIEZ MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO, POR LO QUE EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA PODER SESIONAR, A CONTINUACIÓN EL SECRETARIO SOLICITA A LA PRESIDENTA TENGA A BIEN INSTALAR LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, POR LO QUE LA PRESIDENTA LA INSTALA FORMALMENTE A LAS 11 HORAS CON 10 MINUTOS. QUEDANDO AGOTADOS ASÍ LOS PUNTOS UNO Y DOS, ACTO SEGUIDO SE PROCEDE AL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO AL:

ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2018, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

A CONTINUACIÓN HACE USO DE LA VOZ EL SÍNDICO MACARIO RESÉNDIZ GARCÍA Y EL REGIDOR ADÁN GONZÁLEZ JUÁREZ PARA SOLICITAR A LA PRESIDENTA, QUE EN USO DE SUS FACULTADES INSTRUYA AL SECRETARIO PARA LLAMAR AL ESTRADO A PERSONAL ADSCRITO A LA TESORERÍA MUNICIPAL, PARA RESOLVER ALGUNAS DUDAS QUE SE TIENE RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA DE LEY, POR LO QUE A CONTINUACIÓN HACEN PRESENCIA EL TITULAR DEL ÁREA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, UN ASISTENTE DEL MISMO Y LA LIC. FABIOLA MARTÍNEZ RIVAS

EN CALIDAD DE CONTRALORA MUNICIPAL AMBOS FUNCIONARIOS CONTESTAN A TODAS LAS DUDAS REALIZADAS POR CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO QUE ASÍ LO CONSIDERARON, Y UNA VEZ TERMINADA LA PARTICIPACIÓN DE DICHOS FUNCIONARIOS Y NO EXISTIENDO MÁS CONSIDERACIONES AL RESPECTO, SE DA POR AGOTADO EL PUNTO, ACTO SEGUIDO SE PROCEDE AL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CUATRO RELATIVO A LA: -----

APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, ESTO PARA QUE SEA REMITIDA A LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO, PARA SU APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN.

HACE USO DE LA VOZ EL SÍNDICO MACARIO RESÉNDIZ GARCÍA Y EXPONE LA NECESIDAD DE QUE EN LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS ESTÉ DEBIDAMENTE ESPECIFICADO Y POR SEPARADO EL INGRESO DEL RECURSO PÚBLICO POR CONCEPTO DE MULTAS E INFRACCIONES DE TRÁNSITO IMPUESTAS POR EL ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, ASÍ MISMO DICE DE LA NECESIDAD QUE SE TIENE QUE QUEDA CONTEMPLADA EN LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY, LA CUENTA BANCARIA EN LA QUE SEAN DEPOSITADOS TODOS AQUELLOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS QUE REBASEN LOS MONTOS CONTEMPLADOS EN LA LEY DE INGRESOS, O POR OTRO CONCEPTO DIFERENTE, POR EJEMPLO LOS RECURSOS QUE EN UN FUTURO PUDIERAN SER RECAUDADOS POR LA SUBASTA PÚBLICA DE VEHÍCULOS OFICIALES EN DESUSO, EL REGIDOR ADÁN GONZÁLEZ JUÁREZ PROPONE QUE EN LA PRESENTE INICIATIVA SEA CONTEMPLADO UN ARTÍCULO, O TRANSITORIO QUE PREVEA LA NO EMISIÓN DE DOCUMENTALES Y CERTIFICACIONES EN CUALQUIERA DE LAS ÁREAS DE MANERA INDISCRIMINADA, Y QUE TODAS AQUELLAS CONDONACIONES DEBAN ESTAR DEBIDAMENTE SOPORTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE Y SOPORTE LA MISMA, ASÍ COMO UNA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL JEFE O DIRECTOR DE ÁREA RESPECTIVO. Y NO EXISTIENDO MÁS PARTICIPACIONES Y CONSIDERACIONES POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIADO, LA PRESIDENTA INSTRUYE AL SECRETARIO PARA REALIZAR LA SIGUIENTE PROPUESTA:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE PEÑAMILLER QUERÉTARO, EN PLENO USO DE SUS FACULTADES QUE LE OTORGА EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y TODOS LOS RELATIVOS DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LOS SIGUIENTES: -----

MOTIVOS -----

PRIMERO.- QUE LOS AYUNTAMIENTOS ESTÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y SON AUTÓNOMOS EN EL MANEJO DE SU TERRITORIO Y SU HACIENDA.

SEGUNDO.- QUE ES FACULTAD DE LOS MUNICIPIOS EN CADA LEY DE INGRESOS DISPONER DE LA FORMA DE CÓMO SE RECAUDARÁN SUS INGRESOS PROPIOS, SIN VIOLAR LO CONTEMPLADO POR LEYES ESTATALES O FEDERALES APEGADOS A LO QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TERCERO.- QUE TODA DISPOSICIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS SERÁ DE OBSERVANCIA GENERAL PARA LOS CIUDADANOS, Y LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS ADSCRITOS A SU JURISDICCIÓN.

CUARTO.- QUE LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS, SERÁ NECESARIA PARA LA GENERACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS QUE PERMITAN OTORGAR UNA MEJOR CALIDAD EN EL SERVICIO A TODOS LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO QUE SE GOBIERNA.

QUINTO.- QUE LA RECAUDACIÓN Y EL PAGO DE DERECHOS, DEBERÁ ESTAR SIEMPRE SUSTENTADO EN DERECHO Y EN ESTRICTO APEGO A LO QUE EL PODER ADQUISITIVO DE LOS CIUDADANOS PERMITA ATENDER.

POR LO QUE SE APRUEBA LA REMISIÓN A LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LA SIGUIENTE:

J. A.

*Jaguchina Rubio 111.
Casilda Flores*

Inocencia Juárez +

[Signature]

-----LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER QUERÉTARO-----

-----EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018-----

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2018, los ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

- Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2018, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 789,531.00
Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00
Derechos	\$ 682,539.00
Productos	\$ 30,000.00
Aprovechamientos	\$ 96,905.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$ 0.00
Total de Ingresos Propios	\$ 1,598,975.00
Participaciones y Aportaciones	\$ 111,236,672.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamiento	\$ 0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$ 0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2018	\$ 112,835,647.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 0.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$ 0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 421,108.00
Impuesto Predial	\$ 367,777.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$ 53,331.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$ 0.00

ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$ 18,023.00
OTROS IMPUESTOS	\$ 290,810.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$ 290,810.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ 59,590.00
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 59,590.00
Total de Impuestos	\$ 789,531.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DEBIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	\$ 2,400.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	\$ 2,400.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 680,139.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$ 34,500.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$ 0.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$ 0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$ 499,034.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$ 26,636.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$ 0.00

Rúbrica 111. ✓

Jacqueline

Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$ 0.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	\$ 7,968.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$ 0.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	\$ 0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$ 29,701.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$ 0.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$ 82,300.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$ 0.00
OTROS DERECHOS	\$ 0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
Total de Derechos	\$ 682,539.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

Inocencia Chávez ✓

Alicia

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$ 30,000.00
Productos de Tipo Corriente	\$ 30,000.00
Productos de Capital	\$ 0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ 0.00
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
Total de Productos	\$ 30,000.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

Luis Fernando Pérez

Eccida Fon

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$ 96,905.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$ 96,905.00
Aprovechamiento de Capital	\$ 0.00

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
Total de Aprovechamientos	\$ 96,905.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2018, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	\$ 0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$ 0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$ 0.00
Otros	\$ 0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$ 0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$ 0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$ 0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central.	\$ 0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$ 0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$ 84,803,224.00
Fondo General de Participaciones	\$ 62,382,119.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 14,261,313.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 1,484,813.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 3,854,902.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$ 795,174.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$ 0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 1,494,470.00

Ley de Administración Pública 2018

Iniciativa de Gobernación

Ley de Administración Pública 2018

Caranda Fich

Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 153,675.00
Reserva de Contingencia	\$ 0.00
Otras Participaciones	\$ 376,758.00
APORTACIONES	\$ 26,433,448.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 14,176,534.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$ 12,256,914.00
CONVENIOS	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
Total de Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$ 111,236,672.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al Sector Público	\$ 0.00
Transferencias al resto del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas Sociales	\$ 0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	\$ 0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$ 0.00
Endeudamientos Internos	\$ 0.00
Endeudamiento Externo	\$ 0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$ 0.00

Sección Primera

Impuestos

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

Jagolina Rubio M.

H

Mercilia Chávez

Alicia

Javier Gutiérrez Pérez

Carmela Fuen

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido causará y pagará:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	6.4
Por cada función de circo y obra de teatro	3.2

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo causarán y pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales causarán y pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	0.0000
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	0.0000
Billares por mesa	Anual	0.0000
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una.	Anual	0.0000
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	0.0000
Sinfonolas (por cada una)	Anual	0.0000
Juegos Inflables (por cada juego)	Anual	0.0000
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares	Según periodo autorizado	0.0000

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el Ejercicio Fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano edificado	1.6
Predio Urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente Ejercicio Fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- Presentar ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 367,777.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 53,331.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará y pagará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	UMA X M2
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.0000
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.0286
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.0239
Habitacional Popular (mayor a H3)	0.0190
Comerciales y otros usos no especificados	0.0094
Industrial	0.0094
Mixto	0.0000

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 18,023.00

Artículo 17. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 290,810.00

Jacqueline Rubio M.

Luz Cecilia Chávez L.

Javier Quiñones Pérez

Carmela Fier

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 59,590.00

Sección Segunda

Contribuciones De Mejoras

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio, causarán y pagarán:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Tercera

Derechos

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público se causará y pagará:

- I. Acceso a Unidades Deportivas, parques recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales causarán y pagarán diariamente por cada uno: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Julio's Haciendo Mi
ADMINISTRACIÓN 2015-2018

X
Jacqueline Rubio m.

Jacqueline Chávez J.

Javier Gutiérrez Pérez

Casa de Fico

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día.	0.2302
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	0.2302
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes.	0.4605
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes.	0.2302
Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual.	0.2302
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día.	0.2302
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día.	0.2302
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	0.2302
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	0.2302
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día.	0.2302

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,400.00

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a 0 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento Público Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., se pagará por mes: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs. se pagará:

a) Por la primera hora: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	0.0000
Sitios autorizados para Servicio público de carga	0.0000

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, pagará por unidad, por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses Urbanos	0.0000
Microbuses y Taxi buses urbanos	0.0000
Autobuses, microbuses y taxi buses suburbanos	0.0000
Sitios autorizados y terminales de transporte terrestre	0.0000

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagará por unidad, por hora: De 0 UMA a 0 UMA.
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IX. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	UMA
1. Por dia	0.0000
2. Por M2	0.0000

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- X. A quien dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por la colocación de cabinas, cassetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará: anualmente por metro lineal: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se y pagará por el periodo aprobado por unidad: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, se pagará, por día por M2: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,400.00

Artículo 22. Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	UMA
Por apertura	Industrial	2.8793
	Comercio	2.8793
	Servicios Profesionales o Técnicos	2.8793
Por refrendo	Industrial	2.8793
	Comercio	2.8793
	Servicios Profesionales o Técnicos	2.8793
Por reposición de placa		2.8793
Por placa provisional		2.8793
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares.		2.8793
Por cambio, modificación o ampliación al giro		2.8793

Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente.

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, pagará: 0 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 34,500.00

Javier Gutiérrez Pérez

Jacqueline Rubio m.

Jacqueline Rubio m.

Inocencia Chávez T.

Alicia

Javier Gutiérrez Pérez
Cassidy Fion

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 34,500.00

- IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 0 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 34,500.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

- I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.3839
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.2879
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.1919
Habitacional Popular (mayor a H3)	0.0960
Comerciales y Servicios	0.2399
Industrial	0.4799

Por obras de Instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación el costo será de: 0 UMA.

La recepción del trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Leyenda Rubro 77.

Morales Chávez L.

Javier Gutiérrez Pérez
Cecilia Trío Jiménez

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función del tipo de material por M2: 4.9972 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal, se pagará: 0 UMA.

- a) Bardas y tapiales, se pagará: 4.9972 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Circulado con malla, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia: 0 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, se pagará:

USO	TIPO	POR METRO LINEAL
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 199 ha/ha	0.1439
	Densidad de 200hab/ha hasta 299 hab/ha	0.1919
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	0.2879
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	0.3839
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	0.7678
	Industria	1.4396
Comercial y de Servicios		0.0960
Corredor Urbano		0.1439
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		N/A
Otros usos no especificados		1.2476

Jaguchina Ribio
H

Javier Audino Pérez
Lorena Chávez

Javier Audino Pérez
Lorena Chávez
casilda Fron

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos pagará:

- a) Por calle hasta 100 metros lineales, se pagará: 6.5775 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por longitudes excedentes se pagará: 0.6587 UMA por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campesino (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	4.7988
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	9.5977
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	2.8793
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	1.0076
Comerciales y servicios	9.5977
Industrial	23.9942

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por Revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por dictámenes técnicos, se pagará:

TIPO DE PROYECTO		UMA
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	9.5977
	De 31 a 60 viviendas	14.3965
	De 61 a 90 viviendas	19.1954
	De 91 a 120 viviendas	23.9942
Servicios	Educación	4.9427
	Cultura	19.1954
	Centros de información	9.5977

Jaguelina Rubio
Jaguelina Rubio

Morencita Chávez
Morencita Chávez

Javier Gutiérrez
Javier Gutiérrez
Casilda Fier
Casilda Fier

	Instalaciones religiosas	14.3965
Salud	Hospitales, clínicas	14.3965
	Asistencia social	19.1954
	Asistencia animal	23.6824
Comercio	Tiendas y expendios de productos	0.0000
	Tiendas de autoservicio	14.2095
	Tiendas de departamentos	23.6824
	Tiendas de especialidades y centros	37.8919
	Ventas de materiales de construcción y	47.3649
	Tiendas de servicios	0.0000
Abasto	Almacenamiento y abasto menos de	28.4189
	Más de 1000 M2	47.3649
Comunicaciones		37.8919
Transporte		28.4189
Recreación	Recreación social	18.9459
	Alimentos y bebidas	37.8919
	Entretenimiento	28.4189
Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	18.9459
	Clubes a cubierto	28.4189
Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia	18.9459
	Cementerios, mausoleos, crematorios y	28.4189
	Basureros	9.4730
Administración	Administración Pública	18.9459
	Administración Privada	28.4189
Alojamiento	Hoteles	37.8919
	Moteles	28.4189
Industrias	Aislada	66.3108
	Pesada	56.8378
	Mediana	47.3649
	Ligera	37.8919
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	18.9459
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	18.9459
Agropecuario, forestal y acuífero		18.9459

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por M2, se pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.0000
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por	0.0000
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.0000
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	0.0000
Comerciales y servicios	0.0000
Industrial	0.0000

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

Jaguelina Rubio

H

Lucencia Chávez

Javier Audino Pérez

Cosrida Forn

ADMINISTRACIÓN 2015-2018

CONCEPTO	De 0 hasta 1.99 Has. UMA	De 2 hasta 4.99 Has. UMA	De 5 hasta 9.99 Has. UMA	De 10 hasta 15 Has.	Más de 15 Has.
Habitacional Campreste (hasta H05)	34.5516	46.0689	57.5861	69.1032	74.8619
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	34.5516	46.0689	57.5861	69.1032	74.8619
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	51.8274	57.5861	63.3447	69.1032	74.8619
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	23.0344	34.5516	46.0689	57.5861	69.1032
Comerciales y otros usos no especificados	63.3447	69.1032	74.8619	80.6205	86.3791
Servicios	Cementerio	17.2758	23.0344	34.5516	34.5516
Industrial		46.0689	51.8274	57.5861	63.3447
					69.1032

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, subdivisión y reotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión o subdivisión de cualquier tipo de predio, se pagará:

USO	TIPO	UMA X
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 199 ha/ha	0.0670
	Densidad de 200hab/ha hasta 299 hab/ha	0.0191
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	0.0670
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	0.0670
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	0.0191
	Industria	0.0191
Comercial y de Servicios		0.0191
Corredor Urbano		0.0191
Otros usos no especificados		0.0191
Rectificación de Medidas y/o superficies		47.9884
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión		47.9884
Se cobrará por reconsideración de propuesta de proyecto adicional al cobro por autorización		57.5861

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por licencia para fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por M2:

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos, se pagará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Jaguelma Rubio m.

Jaguelma Rubio m.

Inocencia Chávez L.

Javier Audino Pérez
Candido Fon Alca

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	De 0 hasta 1.99 Has. UMA	De 2 hasta 4.99 Has. UMA	De 5 hasta 9.99 Has. UMA	De 10 hasta 15 Has. UMA	Más de 15 Has. UMA
Habitacional Campesino (hasta H05)	38.3907	57.5861	76.7815	95.9768	115.1722
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	57.5861	76.7815	95.9768	115.1722	134.3676
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	86.3791	95.9768	105.5745	115.1722	111.6051
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	38.3907	57.5861	76.7815	95.9768	115.1722
Comerciales y otros usos no especificados	105.5745	115.1722	124.7699	134.3676	143.9652
Servicios Cementerio	28.7930	38.3907	47.9884	57.5861	67.1838
Industrial	76.7815	86.3791	95.9768	105.5745	115.1722

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por la relicitación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	De 0 Hasta 1.99 Has. UMA	De 2 Hasta 4.99 Has. UMA	De 5 hasta 9.99 Has. UMA	De 10 hasta 15 Has. UMA	Más de 15 Has. UMA
Habitacional Campesino (hasta H05)	28.7930	34.5516	40.3102	46.0689	51.8274
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	34.5516	40.3102	46.0689	51.8274	57.5861
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	57.5861	63.3447	69.1032	74.8619	80.6205
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	28.7930	34.5516	40.3102	46.0689	51.8274
Comerciales y otros usos no especificados	46.0689	51.8274	57.5861	63.3447	69.1032
Servicios Cementerio	23.0344	28.7930	34.5516	40.3102	46.0689
Industrial	46.0689	51.8274	57.5861	69.1032	74.8619

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	De 0 Hasta 1.99 Has. UMA	De 2 Hasta 4.99 Has. UMA	De 5 Hasta 9.99 Has. UMA	De 10 hasta 15 Has.	Más de 15 Has. UMA

Jaguelina Rubio m.




Macarena Chávez L.


Javier Audíto Pérez


Cecilia Fernández

Habitacional Campestre (hasta H05)	28.7930	34.5516	40.3102	46.0689	51.8274
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	23.0344	28.7930	34.5516	40.3102	46.0689
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	28.7930	34.5516	40.3102	46.0689	51.8274
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	17.2758	23.0344	28.7930	34.5516	40.3102
Comerciales y otros usos no especificados	34.5516	40.3102	46.0689	51.8274	57.5861
Servicios	Cementerio	17.2758	23.0344	28.7930	34.5516
Industrial		28.7930	34.5516	40.3102	46.0689
					51.8274

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará: 0 UMA.

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Búsqueda de plano	0.0000
Búsqueda de documento	0.0000
Reposición de plano	0.0000
Reposición de documento	0.0000
Reposición de expediente	0.0000

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por la revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se pagará:

CONCEPTO	De 2 a 15	De 16 a 30	De 31 a 45	De 45 a 60	De 61 a 75	De 76 a 90	91 o más
Habitacional Campestre (hasta H05)	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000

Jocelyn Ríobio
Jocelyn Ríobio

Inocencia Chávez L.
Inocencia Chávez L.

Javier Gutiérrez Pérez
Javier Gutiérrez Pérez

Cecilia Funes Aguirre
Cecilia Funes Aguirre

Habitacional Popular (mayor o igual H3)	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Comerciales y otros usos no especificados	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Industrial	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000

Ingreso anual por este rubro \$ 0.00

2. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, se pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	47.9884
De 16 a 30	57.5861
De 31 a 45	67.1838
De 46 a 60	76.7815
De 61 a 75	86.3791
De 76 a 90	95.9768
Más de 90	105.5745

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Jagüelina Rubio

Inocencia Chávez L.

Javier Audino Pérez

Cecilia Fon

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano se pagará: 0 UMA, si incluye memoria técnica se pagará adicional: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se pagará a razón de: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se pagará a razón de: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará: 0 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro se causará y pagará aplicándose al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2:

CONCEPTO

UMA

Adocreto	2.8793
Adoquín	9.5977
Asfalto	2.3944
Concreto	5.2787
Empedrado	2.3994
Terracería	1.4396
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS		UMA X FRACCIÓN ADICIONAL
Habitacional	Campestre	Densidad de hasta 50hab/ha	0.1589
	Residencial	Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	9.5977
	Medio	Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	5.7586
	Popular	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	3.8390
Industrial		Densidad de 400 hab/ha en adelante	3.8390
	Comercio y Servicios para la Industria		9.5977
	Industrial		38.3907
	Comercio	Vivienda con Comercio y/o Servicios	3.8390
Otros usos no especificados	Comercial y de Servicios		3.8390
	Otros usos no especificados		2.8793

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

0.9981 UMA x No. De M2 excedentes / Factor Único, considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Con densidad hasta 50 hab/ha	50
Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	100
Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	150
Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	200
Densidad de 400 hab/ha en adelante	280
Comercio y Servicios para la Industria	180
Industrial	100
Corredor Urbano	100
Comercio y Servicios	100
Otros usos no especificados	100

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS) causará y pagará adicional a la densidad otorgada, por concepto del uso comercial y de servicios 0 UMA por M2 de la superficie del predio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Jaguelina Rubio m.
X

J
Inocencia Chávez

Javier Audino Pérez
Casilda, Fean

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 24. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará: 0 UMA.

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso, el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 25. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios en relación a que para su cobro se atienda a la firma del Convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 499,034.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por el Registro Civil del Estado y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
----------	-----

Jaguelina Pública
López

Ingeniería Chávez L.
Sánchez

Javier Audilño Pérez
Hernández
Cecilia Fitch

Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.8733
En oficialía en días u horas inhábiles	2.5193
A domicilio en día y horas hábiles	5.0387
A domicilio en día u horas inhábiles	8.3978
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	3.3591
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	5.8784
En día y hora hábil vespertino	7.5580
En sábado o domingo	15.1162
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	20.3949
En día y hora hábil vespertino	25.1937
En sábado o domingo	29.9926
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.1995
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	59.9855
Asentamiento de actas de divorcio judicial	4.1987
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.8396
En día inhábil	2.5193
De recién nacido muerto	0.8396
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	0.4196
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.1987
Rectificación de acta	0.8396
Constancia de inexistencia de acta	0.8396
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.5989
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	0.8396
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.3994
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.0959
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	0.9597
Legitimación o reconocimiento de personas	0.0000
Inscripción por muerte fetal	0.0000

Asentamiento de reconocimiento de hijos:
 En oficialía en días y horas hábiles
 En oficialía en días u horas inhábiles
 A domicilio en día y horas hábiles
 A domicilio en día u horas inhábiles
 Asentamiento de actas de adopción simple y plena
 Celebración y acta de matrimonio en oficialía:
 En día y hora hábil matutino
 En día y hora hábil vespertino
 En sábado o domingo
 Celebración y acta de matrimonio a domicilio:
 En día y hora hábil matutino
 En día y hora hábil vespertino
 En sábado o domingo
 Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja
 Procedimiento y acta de divorcio administrativo
 Asentamiento de actas de divorcio judicial
 Asentamiento de actas de defunción:
 En día hábil
 En día inhábil
 De recién nacido muerto
 Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.
 Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados
 Rectificación de acta
 Constancia de inexistencia de acta
 Inscripción de actas levantadas en el extranjero
 Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja
 De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente
 Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento
 Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento
 Legitimación o reconocimiento de personas
 Inscripción por muerte fetal

Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro	0.0000
---	--------

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 15,201.00

II. Certificaciones, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.1439
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.4318
Por certificación de firmas por hoja	0.2782

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 11,435.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 26,636.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia se causará y pagará: 0 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Otros Servicios, causarán y pagarán: 0 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se causará y pagará, según la tarifa mensual de 0 UMA a 0 UMA, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se pagará:

- a) De 1 a 5 árboles: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Javier Audino Pérez
Cassilda Forn
Lorencia Chávez
Lagelina Roldán
Ricardo Pérez

b) De 5 árboles en adelante: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por otros se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 0 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción 0 UMA y por fracción después de una tonelada como mínimo, se causará y pagará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por otros servicios, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Juan Agustín Rubio III. ✓

Yocenia Chávez

Laura Audino Pérez ✓
Casilda Forn

Artículo 29. Por los servicios prestados por los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 4.9907 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 7,968.00

2. En panteones particulares, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 7,968.00

II. Por los servicios de exhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 4.9907 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. En panteones particulares, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 2.2456 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0 UMA.

Jacqueline Pérez
Luisa Chávez L.
Luisa Chávez L.

Javier Gutiérrez Pérez
Alicia Fier
Cecilia Fier

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 7,968.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.1305
Porcino	0.0872
Caprino	0.0872
Degüello y procesamiento	0.0383

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.0038
Pollos y gallinas supermercado	0.0038
Pavos mercado	0.0066
Pavos supermercado	0.0066
Otras aves	0.0066

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	0.2898
Porcinos	0.2493
Caprinos	0.1170
Aves	0.0574

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA

Jaguelina Rubio m. A

Inocencia Chávez

Javier Audino Pérez
Casilda Tion

Vacuno	0.5854
Caprino	0.0872
Otros sin incluir aves	0.0872

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.0076
Por Cazo	0.0038

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	0.0392
Porcino	0.0392
Caprino	0.0191
Aves	0.0172
Otros animales	0.0095

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.0278
Porcino	0.0278
Caprino	0.0143
Aves	0.0066
Otros animales	0.0143

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 31. Por los servicios prestados en Mercados Municipales, se causará y pagará:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: De 1.4372 UMA a 3.7329 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Juan Roberto Robles
Jacqueline Robles
Inocencia Chávez
Javier Gutiérrez Álvarez
Casilda Flores

Javier Gutiérrez Álvarez
Casilda Flores

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
1. Tianguis dominical	0.5758
2. Locales	1.4396
3. Formas o extensiones	0.9597

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 0 UMA.
Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se causará y pagará por persona: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios por cada hoja, se causará y pagará: 0.1996 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por reposición de documento oficial por cada hoja, se causará y pagará: 0.9981 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 0.6900 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 0.6900 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 29,701.00

Jaguelina Rubio 121. ✓

Inocencia Chávez T. ✓

Javier Gutiérrez Pérez ✓

Casilda Fier ✓

V. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.7678
Por suscripción anual	0.7678
Por ejemplar individual	0.7678

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 29,701.00

Artículo 33. Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 34. Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia:	0.9597
Por curso de verano:	0.9597

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de Proveedores	De 2.8793 a 4.7988
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	De 2.8793 a 4.7988
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	De 2.8793 a 4.7988
Padrón de Boxeadores y Luchadores	De 2.8793 a 4.7988
Registro a otros padrones similares	De 2.8793 a 4.7988
Padrón de Contratistas	De 2.8793 a 4.7988

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 48,660.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.0095
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.0143
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.0479

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas que no sea por sonido por M2, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 33,640.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 82,300.00

Julieta R. R. Administradora

Julieta R. R. 2011 ✓

Inocencia Chávez

Laura Audino Pérez

Casilda Fier

Juntas haciendo hincapié en la Administración 2013-2018

Artículo 35. Por la obtención de derechos no incluidos en otros conceptos, se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Cuarta

Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de Tipo Corriente y de Capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Angelina Rubio M.

Luzbelia Chávez

Javier Gutiérrez Pérez

Casilda Fron

2. Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 30,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 30,000.00

II. Productos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 30,000.00

Sección Quinta

Aprovechamientos

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos

Javier Audino Pérez
Jacqueline Ríos
Leticia Chávez L.
Moctezuma Chávez L.

Javier Audino Pérez
Jacqueline Ríos
Leticia Chávez L.
Moctezuma Chávez L.

descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de Tipo Corriente y en Aprovechamientos de Tipo de Capital.

I. Aprovechamientos de Tipo Corriente.

1. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:

a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, pagarán:

CONCEPTO	UMA
Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral;	1.9194
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	1.9194
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	1.9194
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	0.9597
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	Un tanto del importe omitido
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	1.9194
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los períodos señalados;	El equivalente a la actualización y recargos que genere
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	50% de la contribución omitida
Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	0.0000
Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	0.0000
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal.	0.0000
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.	0.0000
Otras	0.0000

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 15,000.00

Jaguelina Ríobido #1.

Inocencia Chávez I

Javier Gutiérrez Pérez
Casilda Foch

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

d.5) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Javier Audino Pérez
Cecilia Rubio M.

Javier Audino Pérez
Inocencia Chávez T.

Javier Audino Pérez
Cecilia Rubio M.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

e) Multas y Sanciones por Infracciones de Transito:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 81,905.00

II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 96,905.00

Sección Sexta

Ingresos por la Venta De Bienes y Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados, se causarán y pagaráan:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

AYUNTAMIENTO DE
JUANICÓ HACIENDA
INSTRACCIONES 2015-2018

2015
2018

AYUNTAMIENTO DE
JUANICÓ HACIENDA
INSTRACCIONES 2015-2018

2015
2018

Juanicó Robo III.

Inocencia Chávez L.

Javier Gutiérrez Pérez
Alcaldesa

Casimiro Fico

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Séptima

Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$ 62,382,119.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 14,261,313.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 1,484,813.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 3,854,902.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$ 795,174.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$ 0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 1,494,470.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 153,675.00
Reserva de Contingencia	\$ 0.00

Lagelina Rubio m.

J

Inocencia Chávez

Javier Audino Pérez

Casilda Fon

Otras Participaciones	\$ 376,758.00
-----------------------	---------------

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 84,803,224.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$ 14,176,534.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$ 12,256,914.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 26,433,448.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por convenio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Octava

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio, serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al Sector Público

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Transferencias al Resto del Sector Público

Jagulina Rubio m.

Inocencia Chávez t.

Javier Audino Pérez Z. Firma

Cecilia Foch

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Subsidios y Subvenciones

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Ayudas Sociales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Novena

Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del Estado.

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por fracción \$ 0.00

II. Endeudamiento externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de Enero del 2018.

Javier Gutiérrez Pérez
Casilda Fier

Inocencia Chávez L.

Javier Gutiérrez Pérez
Casilda Fier

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Que el encargado de las Finanzas Públicas Municipales vigilara que todos los recursos que ingresen a las arcas de la Tesorería estén debidamente registrados, y que todos aquéllos recursos que rebasen lo contemplado en la presente Ley de Ingresos sean depositados en una cuenta especial, cuenta que será apertura para realizar depósitos de recursos extraordinarios.

Artículo Quinto. Que toda condonación del pago de derechos deberá obligadamente estar soportada con documentos idóneos que acrediten dicha condonación, y no será procedente sino está autorizada por el Jefe de Área, y para el caso, del Juzgado Cívico Municipal y Seguridad Pública por el Director de Gobierno o C. Presidenta(e) Municipal, y para el caso de las Oficinas del Registro Civil por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo Sexto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018.

Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Octavo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Noveno. En la aplicación del artículo 34 fracción VII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimo. Por el ejercicio fiscal 2018, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Decimo Primero. A partir del ejercicio fiscal 2018, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será

José Lucila Rubio M.

Inocencia Clavos L.

Luis Gutiérrez Pérez

Casilda Flores

el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Y UNA VEZ HECHA LA PROPUESTA AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, ESTA ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

REMÍTASE PUNTUALMENTE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO PARA SU APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN, Y NOTIFÍQUESE A LA ENTIDAD FISCALIZADORA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA SU CONOCIMIENTO.

QUEDANDO AGOTADO EL PUNTO, ACTO SEGUIDO SE PROCEDE AL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CINCO RELATIVO A LA:

APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE LOS SALDOS RESIDUALES DEL RAMO 33 (FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, FORTAMUN), NO EJERCIDOS, SEAN APLICADOS DE FORMA CONVENIENTE.

A CONTINUACIÓN HACE USO DE LA VOZ EL REGIDOR ADÁN GONZÁLEZ JUÁREZ, Y PROPONE QUE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE NO HAN SIDO EJERCICIOS, SEAN DE PREFERENCIA DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO QUE ALBERGARÁ LAS NUEVAS INSTALACIONES DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, EL SÍNDICO MACARIO COMENTA QUE EL DESTINO DE LOS RECURSOS RESTANTES DEL FONDO DE INRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM), QUEDEN PENDIENTES HASTA EN TANTO NO SEAN ACORDADOS DE MANERA DIRECTA CON EL TITULAR DE LAS OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, ING. RODOLFO RÍOS MONDRAGÓN, TODA VEZ QUE EN LA ANTERIOR REASIGNACIÓN DE RECURSOS, FUERON CONTEMPLADAS OBRAS QUE AÚN NO HAN SIDO REALIZADAS, Y NO EXISTIENDO MÁS CONSIDERACIONES POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIADO, EL SECRETARIO POR INSTRUCCIÓN DE LA PRESIDENTA REALIZA LA SIGUIENTE PROPUESTA:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE PEÑAMILLER QUERÉTARO AUTORIZA EJERCER EL RECURSO SOBRANTE PERTENECIENTE AL RAMO 33, RELATIVO AL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FORTAMUN). QUE DICHO RECURSO RESULTA DEL SOBRANTE NO EJERCIDO, Y QUE SERÁ DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DESTINADO PARA LA CORPORACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, Y QUE ES POR COMO A CONTINUACIÓN SE DICE:

Cuenta-Fondo-Ejercicio	Saldo Contable	Saldo Bancario
Cuenta 08026 52755-Fortamun-2012	41,326.83	41,326.83
Cuenta 02655 07218-Fortamun-2015	136,899.36	136,899.36
Suma...	178,226.19	178,226.19

Y UNA VEZ QUE DICHA PROPUESTA ES SOMETIDA A CONSIDERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO, ESTA ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

NOTIFÍQUESE A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA SU CONOCIMIENTO, Y A LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE DICHO ACUERDO. QUEDANDO AGOTADO ASÍ EL PUNTO, ACTO SEGUIDO SE PROCEDE AL DESAHOGO DE LOS PUNTOS NÚMERO SEIS, SIETE Y OCHO RELATIVOS A LA:

DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LOS ACUERDOS TOMADOS, LECTURA, APROBACIÓN DEL ACTA Y CLAUSURA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.

A CONTINUACIÓN EN USO DE VOZ LA PRESIDENTA MARGARITA HERNÁNDEZ AGUILAR DECLARA COMO VÁLIDOS LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, POR LO QUE EL SECRETARIO DA LECTURA Y SOMETE PARA SU APROBACIÓN EL ACTA RESPECTIVA SIENDO ESTÁ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR LO QUE SE PROCEDE A LA RECABACIÓN DE

FIRMAS. A CONTINUACIÓN LA PRESIDENTA EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PROCEDE A CLAUSURAR FORMALMENTE ESTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO SIENDO LAS 12 HORAS CON 55 MINUTOS DEL DÍA MARTES 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017.

DADO EN EL SALÓN DE LOS CABILDOS DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER QUERÉTARO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, LA PRESENTE ACTA CONSTA DE CUARENTA Y SEIS FOJAS ÚTILES MISMAS QÜE DAN CONSTANCIA Y LEGALIDAD, DOY FE.

Margarita Hernández
C. MARGARITA HERNANDEZ AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE PEÑAMILLER, QRO.

Luis Macario Resendiz
C. MACARIO RESENDIZ GARCIA
REGIDOR
SÍNDICO MUNICIPAL

Jacqueline Rubio
C. JAQUELINE RUBIO MONTES
REGIDORA
SÍNDICO MUNICIPAL

Javier Gudiño Pérez
C. JAVIER GUDIÑO PEREZ
REGIDOR

Inocencia Chávez
C. MARIA INOCENCIA CHAVEZ LOPEZ
REGIDORA

Adán González Juárez
C. ADAN GONZALEZ JUAREZ
REGIDOR

Casilda Flores
C. CASILDA FLORES YAÑEZ
REGIDORA

Juan Carlos Linares Aguilar
PROPR. JUAN CARLOS LINARES AGUILAR
REGIDOR

Adelina Mata Gutiérrez
C. ADELINA MATA GUTIERREZ
REGIDORA

José Luis Flores Rangel
C. JOSE LUIS FLORES RANGEL
REGIDOR

Rafael Jenaro Cruz Gudiño
LIC. RAFAEL JENARO CRUZ GUDIÑO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



Municipio de Peñamiller

Poder Legislativo de Querétaro



OP58 67522

30/11/17 11:35

70777-38EM1T135AL30

Sistema de Control de Asuntos



ANEXO CODIGO CERTIFICADA Y QD -

PRESIDENCIA MUNICIPAL

SECCIÓN: SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

RAMO: ADMINISTRATIVO

OFICIO: SA1479/2017

EXPEDIENTE: SA/MP/PQ/01/02

ASUNTO: ATENTA REMISIÓN.

Peñamiller, Qro. A 29 de Noviembre de 2017.

**COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
PRESENTE.-**

El que suscribe **Lic. Rafael Jenaro Cruz Gudiño, Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller Querétaro.**

En alcance al oficio número SA1469/2017 de fecha 29 de Noviembre del presente año remito a la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, sírvanse encontrar anexo al presente la hoja de Criterios Generales para la formulación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Peñamiller, Qro., la tabla 7 a) Proyecciones de Ingresos, y la tabla 7 c) Resultados de Ingresos, de acuerdo a la Ley de Disciplina Financiera.

Por la atención que se preste a la presente quedo a sus apreciables consideraciones.

ATENTAMENTE
"JUNTOS HACIENDO HISTORIA"

LIC. RAFAEL JENARO CRUZ GUDIÑO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. c. p. Archivo
RJCG/mjb



SECRETARÍA

**DEL
AYUNTAMIENTO**

Juntos Haciendo Historia
ADMINISTRACIÓN 2015-2018

Criterios Generales para la formulación de
la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Peñamiller, Qro. **2018**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Iniciativa de Ley de Ingresos del **Municipio de Peñamiller, Qro.** para el ejercicio fiscal 2018, percibiendo e identificando y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

El **Municipio de Peñamiller, Qro.**, ocupa el décimo tercer lugar por número de habitantes que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI asciende a 20,144 habitantes, la superficie territorial que ocupa representa el 6.02% del Estado, las proyecciones del Consejo Nacional de Población indican que en 2018 contará con 20,574 habitantes.

El Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 reconoce como un reto de la Administración Municipal presentar finanzas sanas que la fortalezcan, en virtud de que tienen presente la deficiente recaudación de los ingresos propios, por ello establecen como un compromiso incrementar la captación de ingresos propios, bajo las siguientes líneas de acción: la regularización de la situación fiscal de los contribuyentes inmobiliarios morosos que permitan incrementar los niveles de recaudación de Impuesto Predial, así como la revisión y en su caso la actualización de los procedimientos de cobro de las diferentes contribuciones contempladas en la Ley de Ingresos Municipal y por último actualizar el padrón catastral.

1. Criterios Generales para la formulación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018. La Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018 propone un ingreso consistente con los ingresos obtenidos durante el ejercicio fiscal 2017, dando lugar con ello al cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera, en la que obliga a la observancia puntual de la recaudación para dar lugar a un presupuesto de egresos que permita obtener un balance presupuestario que permitan a su vez optimizar los recursos.

Es patente la dependencia que la Hacienda Pública Municipal tiene respecto de las Participaciones Federales su ingreso representan el 99.9%. De lo que queda para ingresos propios y en congruencia con las líneas de acción planteadas en el Plan Municipal de Desarrollo, se buscará incrementar o por lo menos vigilar que la recaudación de los ingresos propios se mantenga constante, por lo que se dará continuidad en la recaudación del Impuesto Predial, y además se dará lugar al registro oportuno de la recaudación relativa al Derecho de Alumbrado Público que se recauda conforme lo dispone la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y que su ingreso sirve para compensar con el monto del gasto por el servicio de alumbrado público requiere.

La recaudación del Impuesto Predial se fortalece con la autorización del H. Ayuntamiento de un incremento en los Valores Catastrales lo que permite actualizar la base que sirve para el cálculo con el que se determina el Impuesto, no existe tope alguno para el cobro de este Impuesto, y la tarifa que se aplica es la B del artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

El riesgo identificado para las finanzas públicas municipales descansa en el comportamiento que pudiesen mostrar los indicadores macroeconómicos, ya algunos de ellos inciden en la determinación de las Participaciones y Aportaciones Federales, y que, dependiendo de ello, para el municipio pueden presentarse ajustes positivos o negativos, por lo que la administración municipal buscará optimizar los recursos que por estos rubros reciba.

Criterios Generales para la formulación de
la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Peñamiller, Qro.

2018

Formato 7a) Proyecciones de Ingresos - LDF

Municipio de Peñamiller del Estado de Querétaro

Proyecciones de Ingresos

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	2018 Año en Cuestión (de Iniciativa de Ley)					
		2019	2020	2021	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$83,716,127.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Impuestos	789,531.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	682,539.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Productos	30,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F. Aprovechamientos	96,905.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	82,117,152.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$24,209,870.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Aportaciones	24,209,870.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintas de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$107,925,997.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	83,716,127.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	24,209,870.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	\$107,925,997.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Criterios Generales para la formulación de
la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Peñamiller, Qro.

2018

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

**Municipio de Peñamiller del Estado de Querétaro
Resultados de Ingresos – LDF
(PESOS)**

Concepto	2012	2013	2014	2015	2016	2017	
						Año del Ejercicio Vigente ²	Año del Ejercicio Anterior ¹
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0.00	0.00	0.00	0.00	\$ 111,843,346.56	\$ 91,970,363.37	
A. Impuestos					740,470.27	632,060.93	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					0.00	0.00	
C. Contribuciones de Mejoras					546,920.82	0.00	
D. Derechos					148,387.11	141,697.59	
E. Productos					9,352.25	192,024.93	
F. Aprovechamientos					343,253.99	116,858.22	
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios					0.00	.00	
H. Participaciones					75,363,674.00	81,679,154.00	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					0.00	0.00	
J. Transferencias					1,581,119.56	1,033,226.58	
K. Convenios					33,110,168.56	8,175,341.12	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					0.00	0.00	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0.00	0.00	0.00	0.00	\$ 21,536,930.00	\$ 24,209,870.00	
A. Aportaciones					21,536,930.00	24,209,870.00	
B. Convenios					0.00	0.00	
C. Fondos Distintas de Aportaciones					0.00	0.00	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					0.00	0.00	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					0.00	0.00	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
A. Ingresos Derivados de Financiamiento					0.00	0.00	
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	0.00	0.00	0.00	0.00	\$ 133,380,276.93	\$ 116,180,233.37	
Datos Informativos							
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					111,843,346.56	91,970,363.37	
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					21,536,930.00	24,209,870.00	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)					\$133,380,276.56	\$116,180,233.37	

¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.